



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACION POR AVISO

REF:
REF:
RADICACIÓN: 76001-31-03-009-2022-00343-00
DEMANDANTE: LIBIA HERRERA
DEMANDADOS: JUZGADO DÉCIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CALI
GRUPO CONSULTOR DE OCCIDENTE Y CIA LTDA
CLASE DE PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA

La suscrita Profesional Universitaria Grado 17 de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, en atención a lo ordenado por el JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI, mediante Auto de fecha 17/11/2022, y a efectos de lograr la **NOTIFICACIÓN de las partes intervinientes dentro del proceso (Rad 760014003-011-2001-00861-00)**: CAMILO OBANDO LONDOÑO (Demandante) Contra RUBEN DARIO BAÑOY y LIBIA HERRERA (Demandados), dentro de la acción de tutela de la referencia, fija el presente:

AVISO

Poniéndole en conocimiento a las partes dentro del proceso con RAD. No. 760014003-011-2001-00861-00 del **JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** (Juzgado Origen), a los **Srs. CAMILO OBANDO LONDOÑO** (Demandante), **RUBEN DARIO BAÑOY** (Demandado), **ARTURO BLANDON OCAMPO** (Apoderado de la Demandada Libia Herrera), y **ADALBERTO GIL** (Secuestre), lo ordenado por el JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI, mediante Auto de fecha 17/11/2022, que en lo pertinente dice: "(...) 1.- *AVOCAR el conocimiento de la acción de tutela interpuesta por la señora LIBIA HERRERA contra el JUZGADO DÉCIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CALI y GRUPO CONSULTOR DE OCCIDENTE Y CIA LTDA, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales al debido proceso y otros. En consecuencia, notifíquese esta decisión a las entidades accionadas, para que, en el término de dos (2) días, ejerzan su defensa, alleguen pruebas y rindan el informe de que trata el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991. Oficiese con el traslado respectivo* 3.- *VINCULAR a las partes e intervinientes dentro del proceso ejecutivo bajo radicado No 2001- 00861, promovido por BANCO AV VILLAS S.A y CAMILO OBANDO LONDOÑO como cesionario, contra la señora LIBIA HERRERA y el señor RUBEN DARIO BAÑOY DÍAZ. Se comisiona al JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE CALI y al JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI, al que tenga el expediente, para su notificación, quienes además deberán remitir a este despacho las constancias de notificación y el expediente en formato digital para su inspección judicial. (...)*"

SE FIJA EL PRESENTE AVISO EN EL MICROSITIO WEB DE LA RAMA JUDICIAL (www.ramajudicial.gov.co) DEL JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI POR EL TÉRMINO DE UN (01) DÍA DESDE LAS 8:00 A.M. HASTA LAS 5:00 P.M.

CLARA ELENA SARRIA LATORRE
Profesional Universitario Grado 17

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS CALI